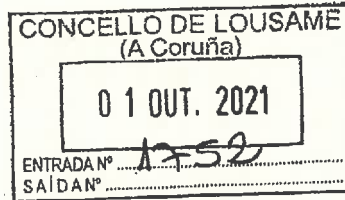


Fin 002

Tercia



Estimada María Teresa Villaverde Pais
Alcaldesa do Concello de Lousame

Como probablemente saberás, a axeitada xestión dos residuos de responsabilidade municipal está a considerarse unha prioridade das políticas europeas.

A última Directiva, a 2018/ 851, marco de residuos establece que, para asegurar unha axeitada xestión dos residuos é imprescindible aumentar, entre outros, os índices de reciclado, permitir que sexa un reciclado de alta calidade para permitir a utilización de materias primas secundarias de calidade. Pare elo, débese garantir un mellor cumprimento da obriga de recoller os residuos de forma separada, en concreto, respecto dos residuos de papel, metal, plástico, vidro e biorresiduos, entre outros.

Así se ten recollido na Lei 6/2021 de residuos e solos contaminados de Galicia e está previsto no proxecto de Lei básica de residuos e solos contaminados, actualmente en fase de tramitación en As Cortes, establécense as fraccións que **deben recollese separadamente** cuns obxectivos claramente marcados: papel, metais, vidro, plástico, biorresiduos e outras susceptibles de ser preparadas para a reutilización, deberán alcanzar, no seu conxunto, como mínimo o 50%, cun aumento dun 5% cada 5 anos.

Por outra banda, a lei 6/2021 de residuos e solos contaminados de Galicia establece que a eliminación en vertedoiro no ano 2035 debe ser dun máximo do 10 % dos residuos domésticos. O Real decreto 646/2020, ademais establece obxectivos intermedios para os residuos municipais: En 2025 a cantidade en peso de residuos municipais vertidos reducirase ao 40% ou menos del total de residuos xerados de este tipo e ao 20% en 2030.

De acordo coa memoria de actividade do Complexo Medioambiental Serra do Barbanza que obra nesta Dirección Xeral correspondentes a 2020, o modelo de xestión de residuos da Mancomunidade está moi lonxe de acadar este obxectivos, xa que a porcentaxe de depósito en vertedoiro é dun 66,1% e a porcentaxe de reciclado é moi baixa e alonxada do obxectivo comunitario (31,4% fronte ao 50%).

- Reciclahe: 7.246 t
 - Compostaxe: 3.476 t
 - Vertedoiro: 22.564 t
- Total: 33.286 t***

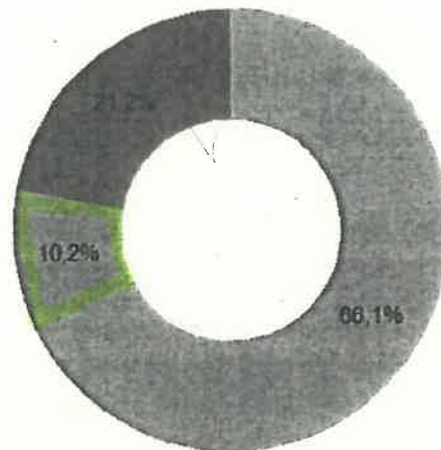
*diferenza con respecto a xeración por perdas de masa e humidade polo que as % non dan o 100%

DIRECCIÓN XERAL DE CALIDADE AMBIENTAL, SOSTIBILIDADE E CAMBIO CLIMÁTICO
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E VIVENDA

Edificio Administrativo de San Lázaro
San Lázaro, s/n. 15781 Santiago de Compostela
T. 981 541 705
dxcalidadeambiental.emol@xunta.gal
www.xunta.gal



BARBANZA



■ Reciclaxe ■ Compostaxe ■ Vertedoiro

Por outra banda, a pesares de seren un sistema baseado en separación da fracción orgánica e inorgánica a porcentaxe de compostaxe é moi baixa e non consta que o compost elaborado estea rexistrado de acordo ao establecido no Real decreto 506/2013, do 28 de xuño, de elaboración de fertilizantes.

Ademais debe ter en conta que a directiva de residuos establece non se considerará dixerido o material orgánico obtido das plantas de tratamento mecánico biolóxico anaerobio de residuos mesturados, que se denominará material bioestabilizado.

Hai que ter en conta que o proxecto de lei básica de residuos e solos contaminados prevé a implantación dun imposto ao depósito en vertedoiro: No caso de residuos municipais: 40 euros por tonelada métrica e 30 euros por tonelada métrica se son rexeites de residuos municipais. Este feito gravará substancialmente as actividades do Centro.

A maiores, a Nota interpretativa da subdirección General de Economía Circular do Ministerio para a Transición Ecolóxica e Reto Demográfico, da que xuntamos copia, e que xa foi remitida ao presidente da Mancomunidade, considera que o modelo húmido-seco, aínda que permite recoller separadamente a fracción orgánica, non cumpriría con todos os requisitos establecidos na Directiva marco de residuos no que respecta á recollida separada de plásticos e metais e tampouco coa obriga de recoller de forma separada os residuos de envases e, por tanto, non cumpriría cos obxectivos e medidas na xestión dos residuos e con los requisitos da nova lei de residuos, non procedendo por tanto aplicar ningunha excepción a obrigatoriedade de recollida separada.

DIRECCIÓN XERAL DE CALIDADE AMBIENTAL, SOSTIBILIDADE E CAMBIO CLIMÁTICO
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E VIVENDA

Edificio Administrativo de San Lázaro
San Lázaro. s/n, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 541 705
dxcalidadeambiental.emot@xunta.gal

Por todo o exposto, esta Dirección Xeral considera que a Mancomunidade á que pertence o seu Concello debe presentar a estratexia para acadar os obxectivos e tomar as decisión pertinentes e realizar as acción necesarias para estar en condición de cumprir o estipulado na normativa comunitaria, estatal e autonómica.

A Directora Xeral de Calidade Ambiental,
Sostibilidade e Cambio Climático
(asdo. Dixitalmente)

M^a Sagrario Pérez Castellanos

— (Ex-técnica de Coca-Cola)



NOTA INTERPRETATIVA SOBRE SI EL MODELO DE RECOGIDA HÚMEDO-SECO CUMPLE CON LAS NUEVAS OBLIGACIONES DE RECOGIDA SEPARADA A LOS EFECTOS DE LA NORMATIVA COMUNITARIA Y NACIONAL SOBRE RESIDUOS

La Subdirección General de Economía Circular ha recibido diversas consultas sobre si puede considerarse que el modelo de recogida "húmedo-seco" cumple con las obligaciones de una recogida separada a los efectos de lo establecido en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos (en su versión consolidada tras la modificación realizada en 2018) y en la normativa nacional de residuos presente (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases) y futura (Proyecto de ley de residuos y suelos contaminados (PLRSC) y si esta modalidad de recogida encuentra cobertura financiera a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto.

En el modelo de recogida húmedo-seco se recogen separadamente tres fracciones: los envases de vidrio, el papel-cartón y la fracción orgánica (biorresiduos), la cual constituye la fracción húmeda, quedando una fracción resto (la fracción seca), en la que están presentes los residuos de envases ligeros (envases de plástico y de metal y bricks) y otros (pañales, trapos, plásticos y metales no envases, etc).

En relación con estas cuestiones, esta Subdirección General considera lo siguiente:

1. Normativa de envases

En primer lugar, la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases establece en su artículo 7, la obligación de que los Estados Miembros adopten medidas para asegurar que se devuelvan o recojan los envases usados y los residuos de envases procedentes del consumidor, cualquier otro usuario final con el fin de dirigirlos a la reutilización, reciclado o valorización.

En aplicación de lo anterior, se aprobó la ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, que estableció como modalidad de recogida de los envases usados y los residuos de envases, el sistema de depósito, devolución y retorno o, alternativamente, la participación en un sistema integrado de gestión que tiene entre su finalidad la recogida periódica de envases usados y residuos de envases, en el domicilio del consumidor o en sus proximidades. Teniendo en cuenta que la gestión de residuos domésticos es competencia de las entidades locales, el artículo 9 establece que *"De acuerdo con lo que se establezca en estos convenios de colaboración, las Entidades locales se comprometerán a realizar la recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados incluidos en el sistema integrado de gestión de que se trate, y a su transporte hasta los centros de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los de reciclado o valorización."*



Por lo que podría decirse que, de la interpretación de la normativa comunitaria y nacional sobre envases y residuos de envases, existe la obligación de recoger de forma separada los envases y los residuos de envases.

2. Directiva Marco de Residuos y Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

En segundo lugar, la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos (en adelante Directiva marco de residuos) definió recogida separada como "la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico". En consecuencia, la Ley 22/2011, de 28 de julio, mantuvo dicha definición.

El artículo 11 de la Directiva marco de residuos, en su versión de 2008, establecía que los Estados miembros debían tomar medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y que, con este fin, debían establecer una recogida separada de residuos, siempre que fuera técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes; y que, antes de 2015, debía efectuarse una recogida separada para, al menos, las materias siguientes: papel, metales, plástico y vidrio.

La guía para la interpretación de la Directiva Marco de Residuos elaborada por la Comisión¹ aclara que el objetivo de la recogida separada es facilitar la valorización de los residuos, especialmente el reciclado, y mejorar la calidad de los productos valorizados. Con este fin, los residuos deben recogerse por separado y mantenerse separados para facilitar su tratamiento.

En consonancia con lo anterior y para fomentar un reciclado de alta calidad, la Ley 22/2011, estableció la obligación de recoger separadamente desde el año 2015, al menos, los siguientes materiales: papel, metales, plástico y vidrio. Y previó que los sistemas de recogida separada ya existentes se podían adaptar a la recogida separada de los materiales citados y que podía recogerse más de un material en la misma fracción, como excepción a lo previsto en la DMR, de forma tal que se permitiera la recogida conjunta de residuos de envases de distintos materiales (recogida separada de envases ligeros donde se mezclan residuos de envases de varios materiales como envases de plástico, madera, latas, y briks), siempre que se garantizara su adecuada separación posterior y si ello no suponía una pérdida de la calidad de los materiales obtenidos ni un incremento de coste.

En conclusión, de acuerdo con la Directiva de 2008 y la ley 22/2011, los residuos debían recogerse de forma separada para avanzar en el reciclado, siempre que fuera técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada. Sin embargo, para papel, vidrio, metales y plástico, aunque se debían recoger separadamente, se permitía su recogida conjunta siempre que se pudieran separar posteriormente y la calidad de los materiales obtenidos no se viera afectada. Nada mencionaba la ley que estas fracciones de residuos se pudieran mezclar con otras como las contenidas en la fracción seca (pañales, trapos, barreduras, etc.).

¹ Guidance on the Interpretation of key provisions of Directive 2008/98/EC on waste (2012). Disponible en: http://waste-prevention.org/waste/wp-content/uploads/2015/10/2012_Guidance%20Interpretation%20Directive%2008-2008-EC_EN.pdf



3. Revisión de la Directiva Marco de Residuos (Directiva (UE) 2018/851)

La Directiva de 2018 establece nuevas recogidas separadas obligatorias: biorresiduos para antes del 1 de enero de 2024 y residuos textiles y residuos domésticos peligrosos para antes del 1 de enero de 2025, que se sumarían a las previstas para 2015.

Así mismo, con la directiva (UE) 2018/851, el enfoque en lo que respecta a la recogida separada cambia, de manera que, desde la entrada en vigor de esta Directiva, la recogida separada de los residuos será obligatoria y sólo se podrán autorizar excepciones si se cumple con, al menos, una de las cuatro condiciones siguientes:

- a) que la recogida conjunta de determinados tipos de residuos no afecte a su aptitud para ser objeto de preparación para la reutilización, de reciclado o de otras operaciones de valorización, y su resultado tras dichas operaciones sea de una calidad comparable a la alcanzada mediante la recogida separada;
- b) que la recogida separada no proporcione el mejor resultado medioambiental si se considera el impacto ambiental global de la gestión de los flujos de residuos de que se trate;
- c) que la recogida separada no sea factible desde el punto de vista técnico, habida cuenta de las buenas prácticas en materia de recogida de residuos;
- d) que la recogida separada implique costes económicos desproporcionados si se tienen en cuenta los costes de los impactos negativos para el medio ambiente y la salud de la recogida y del tratamiento de residuos mezclados, el potencial de mejora de la eficiencia en la recogida y el tratamiento de residuos, los ingresos procedentes de las ventas de materias primas secundarias, así como la aplicación del principio de que quien contamina paga y la responsabilidad ampliada del productor.

La Directiva señala que las posibles excepciones que se concedan a la recogida separada de los residuos municipales y los biorresiduos deben ser revisadas periódicamente por los Estados miembros (cada 5 años) tomando en consideración las buenas prácticas en materia de recogida separada de residuos y toda evolución en la gestión de los residuos, y que se han de reportar a la Comisión Europea, la cual previsiblemente verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Directiva Marco de Residuos

Posteriormente a la aprobación de la Directiva, y en relación con las nuevas obligaciones de recogida separada de residuos, la Comisión Europea ha publicado una nueva guía sobre la recogida separada². En ella se hace un repaso a las obligaciones de recogida separada (existentes y nuevas fracciones) poniendo ejemplos de buenas prácticas, mencionando la posibilidad de recogida conjunta de envases de varios materiales o del mismo material pero siendo productos envases y no envases, pero en ningún caso se menciona como posibilidad de recogida separada la mezcla de los residuos reciclables con la fracción resto de los residuos (residual waste), ni siquiera como excepción.

4. El Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados

² Guidance for separate collection of municipal waste. April 2020 (<https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/bb444830-94bf-11ea-aac4-01aa75cd71a1/language-en/format-PDF/source-129395707>)



El PLRSC mantiene la definición de recogida separada y, en cuanto a los nuevos flujos de recogida separada establecidos por la Directiva de 2018, su artículo 25 recoge lo fijado a nivel comunitario (si bien anticipa el calendario de implantación para los biorresiduos) y, además, amplía la obligación de recogida separada a los aceites de cocina usados y los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres).

En lo que respecta al enfoque sobre la obligación de recogida separada y las excepciones, ese mismo artículo señala que será el MITERD, previa valoración de la comisión de coordinación, quien pueda exceptuar reglamentariamente de esa obligación de recogida separada cuando se cumpla al menos una de las cuatro condiciones.

5. Análisis del modelo húmedo-Seco

Si bien se considera que el modelo húmedo-seco cumpliría con la obligatoriedad de recogida separada de biorresiduos, papel y vidrio, no se daría pleno cumplimiento a la obligación de recogida separada de los materiales metales y plástico, establecida en la DMR, ni tampoco a la obligación de recoger en el domicilio del consumidor o en sus proximidades, los residuos de envases de forma separada. No obstante, se ha procedido a valorar si dicho modelo cumple con una o varias de las cuatro condiciones expuestas anteriormente que pudiera permitir aplicar la excepción a la recogida separada obligatoria; esto es si se cumple alguna de las condiciones que justifique la recogida conjunta de la fracción seca; es decir, que justifique que no se puede realizar la recogida separada de metales y plásticos y que deben recogerse conjuntamente con los residuos residuales o fracción resto.

En lo que respecta a la primera condición, *"que la recogida conjunta de determinados tipos de residuos no afecte a su aptitud para ser objeto de preparación para la reutilización, de reciclado o de otras operaciones de valorización, y su resultado tras dichas operaciones sea de una calidad comparable a la alcanzada mediante la recogida separada"*, procede señalar que la fracción resto suele llevar impropios de otras fracciones húmedas, como restos de fracción orgánica, pañales, barreduras, trapos, etc. que dificultarían la recuperación de los residuos de envases contenidos en la fracción resto. Incluso, en aquellos casos en los que los residuos de envases se separen de la fracción resto en las primeras fases del tratamiento mediante equipos avanzados para la separación automática de materiales reciclables, estos materiales reciclables separados de la fracción resto estarían impregnados con restos orgánicos, lo que provocaría que su recuperación sea más ineficiente que en el flujo de residuos de envases recogidos separadamente. Por tanto, se considera que la recogida conjunta de estos dos flujos (envases y resto) dificultaría el tratamiento posterior de los residuos de envases y, además, la separación posterior en las instalaciones de tratamiento de los envases contenidos en la fracción resto no permitiría conseguir un reciclado de calidad similar al que se obtendría si se recogieran ambas fracciones de forma separada.

Respecto a la segunda condición, *"que la recogida separada no proporcione el mejor resultado medioambiental si se considera el impacto ambiental global de la gestión de los flujos de residuos de que se trate"*, se considera que la recogida conjunta de los residuos de envases y la fracción resto proporciona un peor resultado medioambiental que su recogida separada, en la medida en que la recogida conjunta de ambos flujos conlleva una



pérdida en la cantidad y calidad de los materiales recuperados, lo que afecta a los principios de la economía circular y la eficiencia en el uso de recursos.

En cuanto a la tercera condición, *"que la recogida separada no sea factible desde el punto de vista técnico, habida cuenta de las buenas prácticas en materia de recogida de residuos"*, se considera que la experiencia existente en España y en otros países de la UE, en donde se ha implantado ampliamente el modelo de separación en 5 fracciones (papel vidrio, orgánica, envases ligeros y resto) para la recogida de los residuos municipales, demuestra que la recogida separada de los residuos de envases es factible desde un punto de vista técnico.

Por último, respecto a la cuarta condición, *"que la recogida separada implique costes económicos desproporcionados si se tienen en cuenta los costes de los impactos negativos para el medio ambiente y la salud de la recogida y del tratamiento de residuos mezclados, el potencial de mejora de la eficiencia en la recogida y el tratamiento de residuos, los ingresos procedentes de las ventas de materias primas secundarias, así como la aplicación del principio de que quien contamina paga y la responsabilidad ampliada del productor"*, debe señalarse que la viabilidad económica de la recogida separada de los residuos de envases está suficientemente demostrada conforme a la experiencia y a las prácticas existentes en España y en otros países de la UE, por lo que se considera que esta recogida no implica un coste económico desproporcionado. Asimismo, se considera que los mayores costes de la recogida separada de los residuos de envases frente a su recogida conjunta con la fracción resto se ven compensados por la mayor eficiencia en la recuperación de los materiales contenidos en los residuos de envases recogidos separadamente y la mayor calidad de estos materiales, lo que permite una mejor reintroducción de los mismos como materia prima en nuevos procesos productivos.

En definitiva, no se cumpliría con ninguna de las 4 condiciones que permite aplicar la excepción de recogida separada.

6. Conclusión

Esta Subdirección General considera que el modelo húmedo-seco, aunque sí permite recoger separadamente la fracción orgánica, no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la Directiva marco de residuos en lo que respecta a la recogida separada de plásticos y metales y tampoco con la obligación de recoger de forma separada los residuos de envases y, por tanto, no cumpliría con los objetivos y medidas en la gestión de los residuos y con los requisitos de la nueva ley de residuos, no procediendo por tanto aplicar ninguna excepción a la obligatoriedad de recogida separada.

En cuanto a la cobertura financiera de esta modalidad de recogida a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto, se considera que, en la actualidad, sería comparable a la financiación que asumen para los envases de papel y cartón presentes en el contenedor de papel y cartón.

La presente nota, que refleja el punto de vista de esta Subdirección General, no tiene carácter vinculante ni de ella pueden derivarse responsabilidades de ningún tipo. La interpretación auténtica de las normas, en las cuestiones que son competencia de esta Subdirección General, corresponde a los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con el



artículo 117 de la Constitución y con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial